

LEY 28
De 8 de junio de 2010

Que crea la Secretaría de la Cadena de Frío y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Secretaría de la Cadena de Frío, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría tendrá a su cargo la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Frío, que se establecerá para ofrecer a los productores un mecanismo que contribuya a reducir el alto porcentaje de pérdida o merma en el proceso de poscosecha y comercialización de sus productos, con el propósito de promover la seguridad alimentaria de la población, la calidad de los alimentos, especialmente de los que conforman la canasta básica familiar, e incentivar la producción nacional.

Artículo 3. El Sistema de Cadena de Frío estará dirigido primordialmente para el uso de los productores nacionales. Sin embargo, el Comité Asesor podrá autorizar la utilización del Sistema para productos importados en caso de ser necesario.

Artículo 4. Para el logro de sus objetivos, la Secretaría coordinará, en lo que corresponda, las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Frío con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Mercadeo Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano y el Instituto de Seguro Agropecuario lo concerniente a las estaciones de frío y almacenamiento que se proyecten establecer a nivel nacional.

Artículo 5. La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la planificación y ejecución de las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Frío.

Son atribuciones de la Secretaría:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Frío. Para tal fin, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que la Secretaría considere necesarios deberán coadyuvar, de manera prioritaria e inmediata, en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.

2. Supervisar los proyectos y las obras que se realicen para la ejecución del Sistema de Cadena de Frío.
3. Gestionar y promover la celebración de contratos con instituciones privadas y públicas, nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el objetivo de cumplir los fines de esta Ley.
4. Celebrar con las autoridades nacionales y municipales, así como con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.
5. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos, así como suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la realización de los fines establecidos en esta Ley.
6. Presentar al Órgano Ejecutivo para su aprobación la propuesta de lineamientos de políticas de mercados agropecuarios que cuenten con el Sistema de Cadena de Frío.
7. Dictar los lineamientos administrativos y operativos de los mercados agropecuarios del Sistema de Cadena de Frío.
8. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución del Sistema de Cadena de Frío.
9. Promover el establecimiento, a través de entes públicos o privados, de mercados agropecuarios, centros de abastos, ferias libres y otros medios adecuados en que se instale el Sistema de Cadena de Frío para la comercialización de productos agropecuarios en los distintos corregimientos y distritos.
10. Diseñar, ejecutar, administrar, operar y brindar el mantenimiento, o darlo en concesión, de los mercados y centros de abastos o de acopio en los que se instale el Sistema de Cadena de Frío.
11. Divulgar periódicamente las actividades que realice, con el propósito de mantener informada a la comunidad sobre los avances en la ejecución del Sistema de Cadena de Frío.
12. Realizar los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos establecidos en la presente Ley, conforme a la Constitución Política.

Artículo 6. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, al que reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. La Secretaría contará con unidades operativas integradas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento. La organización e integración de las unidades operativas serán propuestas por el Secretario Ejecutivo y aprobadas por el Ministerio de la Presidencia.

El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de esta.

Artículo 8. La Secretaría contará con un Comité Asesor integrado por el Ministro de la Presidencia o quien él designe, quien lo presidirá, y cinco miembros designados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 9. Los miembros del Comité Asesor no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo las dietas y viáticos que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 10. El Comité Asesor de la Secretaría tendrá la función de asesorar y dar su opinión en los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de la Presidencia.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo rendirá anualmente al Presidente de la República un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Secretaría y sobre las cuentas de gestión.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos de información y recurso humano que se requieran para que la Secretaría funcione en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría.
4. Convocar al Comité Asesor de la Secretaría de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministro de la Presidencia.
5. Preparar la agenda de los temas que deberán ser tratados por el Comité Asesor y darles seguimiento.
6. Delegar funciones en el personal que labore en la Secretaría, salvo las que, por su naturaleza, sean indelegables.
7. Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías con el propósito de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a la Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
8. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
9. Elaborar y proponer los lineamientos administrativos y operativos de los mercados agropecuarios que cuenten con el Sistema de Cadena de Frío.
10. Ejercer cualquiera otra que le señalen esta Ley y los reglamentos.

Artículo 13. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta años de edad.

3. Poseer licenciatura en ingeniería o profesión afín y tener, por lo menos, diez años de experiencia en el manejo, operación o administración de sistemas de conservación de alimentos y/o refrigeración.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

Artículo 14. La Secretaría tendrá un Subsecretario, quien será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. El Subsecretario colaborará con el Secretario Ejecutivo, asumiendo las funciones que se le encomienden o deleguen, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Subsecretario ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe el nuevo Secretario Ejecutivo.

Artículo 16. El patrimonio de la Secretaría estará integrado por:

1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquier persona, natural o jurídica, o de entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
4. Los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del Sistema de Cadena de Frío y de sus actividades complementarias.
5. Las líneas, unidades, maquinarias, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del organismo.

Artículo 17. Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Secretaría estarán afectos a los fines de esta. Será nulo cualquier acto o contrato que le sea contrario.

Artículo 18. El numeral 26 del artículo 2 de la Ley 12 de 1973 queda así:

Artículo 2. El Ministerio tendrá las siguientes funciones:

...

26. Instalar y operar directamente o en asocio con particulares, municipios o juntas comunales, empresas para el recibo, transformación, procesamiento, envase, conservación, almacenamiento, transporte y distribución de productos agropecuarios.

...

Artículo 19. El artículo 5 de Ley 70 de 1975 queda así:

Artículo 5. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Ministro de la Presidencia o su representante, quien lo presidirá.

- b) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante.
- c) El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario o su representante.
- d) El Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá o su representante.
- e) El Director General del Instituto de Seguro Agropecuario o su representante.
- f) Un representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá.

El Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario o su representante participará en las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz y será su secretario.

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, reglamentará esta Ley.

Artículo 21. Esta Ley modifica el numeral 26 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el artículo 5 de la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975 y deroga la Ley 54 de 22 de noviembre de 2002, el Decreto Ejecutivo 20 de 2 de julio de 2009, el Decreto Ejecutivo 30 de 21 de julio de 2009 y el Decreto Ejecutivo 208 de 14 de diciembre de 2009.

Artículo 22. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

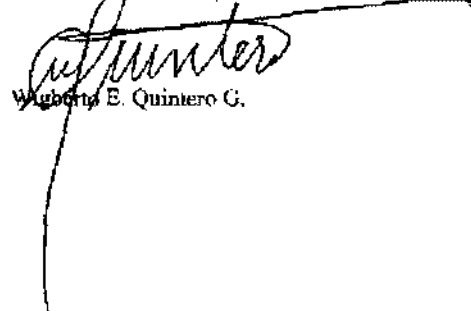
Proyecto 173 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del año dos mil diez.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,

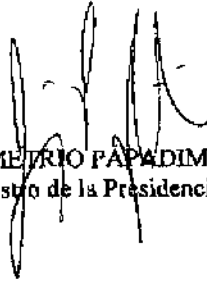


Wuberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE *junio* DE 2010.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia